

ADMINISTRACIÓN LOCAL

848/26

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

Don José Francisco Garrido Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería). HACE SABER:

Que por Decreto de esta Alcaldía número 760/2026, de 26 marzo de 2026, ha quedado aprobada la convocatoria, y sus correspondientes bases del procedimiento de selección para la provisión, como funcionarios de carrera, de cuatro plazas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría Policía, vacantes en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento; cuyo texto se indica a continuación:

“BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, CATEGORÍA POLICÍA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTA CORPORACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, TURNO LIBRE.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento de selección para la provisión de cuatro plazas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Policía, vacantes en la plantilla de personal funcionario, y Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, a través del sistema de selección de oposición, turno libre, incluidas en la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Níjar para 2026, aprobada por Resolución de Alcaldía número 429/2026, de 24 de febrero de 2026, cuya publicación ha tenido lugar en el B.O.P. número 46, de fecha 9 de marzo de 2026.

1.2. Las citadas plazas, que se encuentran adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 23 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo C, Subgrupo C1, de acuerdo con la disposición transitoria tercera, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo las retribuciones del puesto de Policía Local conforme a la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

1.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, los integrantes de los cuerpos de la Policía Local estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Legislación aplicable.

La legislación aplicable viene determinada en: La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía; Decreto 8/2026, de 28 de enero, por el que se regula el ingreso la promoción interna, la movilidad, la formación y la convocatoria unificada del personal funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP); Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública; Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE nº 308, de 24 de diciembre de 2022); Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE de 17 de julio de 2023), y demás legislación sobre función pública.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas.

- e) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B, sin estar ambos afectados por la restricción para conducir únicamente vehículos automáticos.
- f) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
- g) No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme.
- h) No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales.
- i) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años
- j) Abonar las tasas de derechos de examen.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo lo dispuesto en los apartados a), b) y j), que deberá acreditarse en el momento de presentación de las instancias.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes se presentarán por quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar, conforme al modelo de solicitud que figura como Anexo I a las presentes Bases, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, así como que se acepta expresamente lo dispuesto en la base número 14 de las presentes sobre las medidas económicas compensatorias en caso de renuncia, en el PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. En concepto de derechos de examen, los interesados abonarán la cantidad de 24 euros, mediante carta de pago que se facilitará al interesado en el momento de la presentación de la solicitud a requerimiento de éste. Igualmente, la carta de pago se podrá remitir a la dirección de correo electrónico facilitado a tal fin, previa petición de la misma, indicando que se trata de tasa por la participación en el proceso selectivo objeto de la convocatoria. En todo caso se deberá unir a la solicitud de participación resguardo del ingreso efectuado, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

Exenciones y bonificaciones de la tasa.

Estarán exentos del pago de la citada tasa los aspirantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos, dos meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.; siendo necesario que durante ese plazo no hubiera rechazado oferta de empleo adecuada, ni se hubiese negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. Para ello tendrán que acreditar dichas circunstancias a través del informe de inscripción y rechazo expedido por el Servicio Público de Empleo que corresponda. Además, deberán carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al indicador público de renta de efectos múltiples, IPREM, (antiguo Salario Mínimo Interprofesional). Esta circunstancia se acreditará mediante declaración jurada que deberá ser firmada por el aspirante.

Tanto el informe de inscripción y rechazo, como la declaración jurada deberán presentarse junto a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo.

2. Ser miembro de familia numerosa en los términos del artículo 12.1.c), de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, clasificada en la categoría de especial.

Asimismo, gozarán de una bonificación consistente en la reducción del 50% de la tasa los miembros de familia numerosa en los términos del artículo 12.1.c), de la citada Ley de Protección a las Familias Numerosas, clasificada en la categoría de general.

Ambas circunstancias deberán ser acreditadas por el interesado a la presentación de la instancia de participación.

4.4. La no presentación de toda la documentación referida, dentro de los plazos establecidos, será causa de exclusión del proceso selectivo.

La no presentación del resguardo original acreditativo del pago de la tasa, o, en su caso de la documentación que justifique la exención o bonificación de la misma, determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

4.5. Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepto la no presentación del resguardo original acreditativo del pago de la tasa, que será insubsanable, si el mismo no se ha realizado, o se ha realizado fuera del periodo establecido para la presentación de instancias de participación en el procedimiento de selección. También será insubsanable la no presentación junto a la instancia de participación en el procedimiento selectivo, de la documentación indicada en la base 4.3, justificativa de la exención o la bonificación, en su caso, de la tasa.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente, en el PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, en su caso, indicando las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Tablón de Edictos de la Corporación, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia, se concederá un PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES para subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, en caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se considerará como definitiva. Si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por Resolución de la Alcaldía, en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos y, en su caso, excluidos, que será publicada en la forma indicada en el apartado anterior. En dicha Resolución se determinará, además, el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio. Igualmente, podrá contener la composición del Tribunal Calificador.

Salvo casos justificados en la propia resolución que apruebe las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, la fecha para el comienzo del primer ejercicio no podrá superar los tres meses desde su publicación.

Aquellos aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos de su solicitud se considerarán desistidos de la misma, según lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3. Los errores materiales, aritméticos o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.4. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva, quienes aparezcan en el apartado de excluidos en la misma, podrán interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternatively recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5.5. La autoridad convocante, de oficio o a propuesta del órgano de selección, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir las personas aspirantes, a los efectos procedentes.

6. Tribunal calificador.

6.1. El órgano de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El régimen de organización y funcionamiento del órgano de selección se ajustará al Decreto 8/2026, de 28 de enero, así como a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

6.2. La composición del órgano de selección, que deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres estará constituido por una presidencia, cuatro vocalías y una secretaria, con voz y sin voto, dotadas de la debida cualificación técnica; debiendo ser nombrados por el titular de la Alcaldía. Junto a las personas titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.3. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual, quienes pertenezcan a órganos unitarios o de representación del personal del Ayuntamiento convocante, así como las personas que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.4. Las personas que constituyen el órgano de selección deberán ser personal funcionario de carrera y pertenecer a un grupo de clasificación profesional de igual o superior categoría a aquel en el que se integran las plazas convocadas. Dos de las personas que constituyan el órgano de selección, excluida la secretaria, deberán ser integrantes de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía con una categoría igual o superior a la correspondiente a las plazas objeto de convocatoria.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal se entenderá válidamente constituido cuando concurren, al menos, las personas titulares de la presidencia, la secretaria y dos vocalías o sus suplentes. Le corresponderá:

- Llevar a cabo el proceso selectivo establecido en la convocatoria, dictando cuantas instrucciones sean convenientes y verificando su cumplimiento, así como resolver las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios.
- Fijar los criterios de actuación que deben regir los procesos selectivos, de acuerdo con las bases de la convocatoria.
- Calificar cada uno de los ejercicios de las pruebas a ella encomendadas, así como, en su caso, aplicar el baremo.
- Proponer a la presidencia de la entidad el listado de personas que han superado el proceso selectivo tras la realización de las correspondientes pruebas, así como, en su caso, el curso de acceso.
- Cuanto otras competencias resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. La Resolución por la que se acuerde el nombramiento de las personas integrantes del órgano de selección, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», pondrá fin a la vía administrativa.

6.9. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda

7. Calendario de realización de las pruebas en el procedimiento selectivo.

7.1. Los aspirantes serán convocados mediante anuncio que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, para la realización de las pruebas selectivas en llamamiento único, siendo excluido quién no comparezca, salvo causa de fuerza mayor

debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal. Asimismo, concurrirán a las pruebas previstos del D.N.I., cuya acreditación podrá ser exigida por el Tribunal en cualquier momento.

7.2. La actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios en los que se requiera una actuación individualizada, será por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente. (Resolución de 23 de enero de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, B.O.J.A. número 19, del día 29 de enero de 2026).

7.3. Las personas admitidas quedarán excluidas y decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por inasistencia a la sede donde hayan sido convocadas. No obstante, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal, ni altere los plazos de resolución del proceso.

7.4. Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del órgano de selección o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

7.5. Salvo que expresamente lo autorice el órgano de selección, no podrá utilizarse libro ni documentación alguna, estando, en todo caso, prohibida la entrada al aula y puesto de examen con teléfono móvil o, en general, cualquier dispositivo electrónico conectado a datos, a excepción de los dispositivos que, por cuestión de salud, la persona requiera y comunique con carácter previo a su entrada en el aula al personal responsable, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y de conformidad con la normativa de protección de datos referida al tratamiento de datos personales relativos a la salud. Asimismo, durante la celebración de la prueba está prohibida la comunicación entre las personas opositoras y de estas con el exterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado supondrá la expulsión de la persona opositora del aula de examen y dará lugar a la anulación del examen, considerándose que no se ha completado la fase de oposición.

7.6. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios referentes al proceso selectivo deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.7. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un PLAZO MÍNIMO DE SETENTA Y DOS HORAS y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

7.8. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y cualquier decisión que adopte el órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica general del Ayuntamiento de Níjar, surtiendo los efectos de notificación para el cómputo de plazos.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de dos fases: oposición y curso de ingreso.

8.1. PRIMERA FASE: OPOSICIÓN.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, los cuales se realizarán en el orden que, asimismo, se indica a continuación:

- 1º. Pruebas Físicas.
- 2º. Prueba de Conocimientos.
- 3º. Pruebas Psicotécnicas.
- 4º. Examen Médico.

8.1.1. PRUEBAS FÍSICAS.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, las personas aspirantes deberán presentarse provistas de atuendo deportivo y entregar al órgano de selección un certificado médico en el que se haga constar que la aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas de aptitud física. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el órgano de selección determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses, sin que exista posibilidad de un nuevo aplazamiento.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellas personas aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

La prueba de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las siguientes pruebas: Prueba de velocidad, circuito de agilidad y prueba de

resistencia general; y alcanzar o superar los mínimos de las siguientes pruebas: Prueba de potencia del tren superior y prueba de potencia del tren inferior.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de velocidad y resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el órgano de selección. En las pruebas de velocidad y resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución. En el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

8.1.1.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida. El tiempo invertido se medirá en segundos y décimas de segundo. Es obligatorio el uso de calzado deportivo, no estando permitido el uso de zapatillas de clavos. Si la persona aspirante abandona la zona de carrera o realiza cualquier conducta antideportiva, será excluida.

El sistema de calificación será el siguiente:

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

- Hombres: 8 segundos y 5 décimas.
- Mujeres: 9 segundos y 5 décimas.

Se calificará de apto o no apto.

Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para la prueba.

8.1.1.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

8.1.1.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, perpendicular al plano del suelo, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos. La flexión completa se realizará de manera que la barbilla supere claramente la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas. La persona aspirante no podrá soltarse de la barra con ninguna de las manos durante la prueba, ni permanecer más de 5 segundos suspendido entre cada repetición. No se permite realizar la prueba descalzo ni el uso de guantes u objetos que faciliten el agarre.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. El número de flexiones mínimo exigible es: Hombres: 8 flexiones.

Se calificará de apto o no apto.

Para obtener la calificación de «apto» será necesario alcanzar o superar los mínimos de la prueba.

8.1.1.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón. Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura. El balón de 3 kilogramos se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto. No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas para la superación de la prueba son: Mujeres: 5,25 metros.

Se calificará de apto o no apto.

Para obtener la calificación de «apto» será necesario alcanzar o superar los mínimos de la prueba.

8.1.1.3. Prueba de potencia del tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas. La persona aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza. Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas exigidas para la superación de la prueba son:

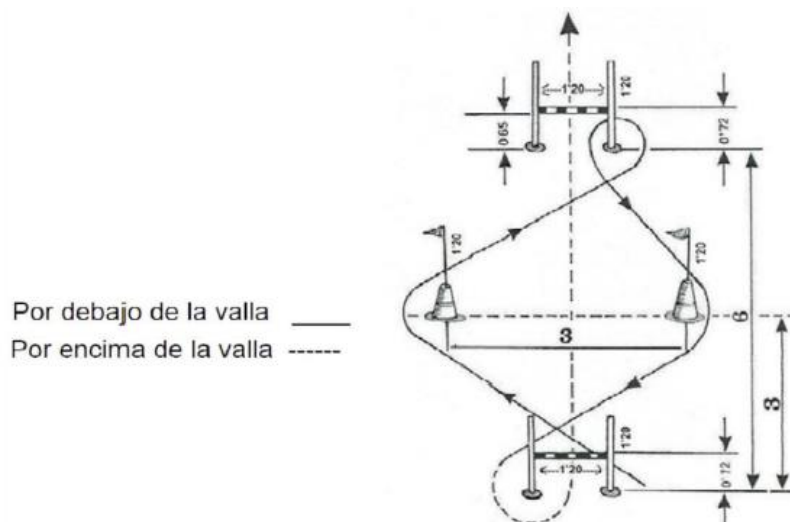
- Hombres: 44 centímetros.
- Mujeres: 33 centímetros.

Se calificará de apto o no apto.

Para obtener la calificación de «apto» será necesario alcanzar o superar los mínimos de la prueba.

8.1.1.4. Prueba de circuito de agilidad.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal. Consistirá en el recorrido que figura en el siguiente gráfico representativo. Es obligatorio el uso de calzado deportivo. Con salida de pie, detrás de la línea de partida, se deberá realizar el recorrido, siendo nulo todo intento en el que se derribe o desplace alguno de los banderines o vallas que lo delimitan, o se equivoque en el mismo.



Podrá iniciarse el recorrido desde cualquiera de los lados de la valla de inicio. En caso de iniciarse desde el lado izquierdo de la valla de inicio, el recorrido deberá realizarse de igual modo que se muestra en el anterior gráfico, pero sustituyendo el orden, derecha e izquierda, de los banderines, así como de las bases de cada una de las vallas. El tiempo invertido se medirá en segundos y décimas de segundo.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

- Hombres: 11 segundos y seis décimas.
- Mujeres: 12 segundos y siete décimas.

Se calificará de apto o no apto.

Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para la superación de la prueba.

8.1.1.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. La persona aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

El tiempo invertido se medirá en minutos y segundos. Es obligatorio el uso de calzado deportivo, no estando permitido el uso de zapatillas de clavos. Si la persona aspirante abandona la zona de carrera o realiza cualquier conducta antideportiva, será excluida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

- Hombres: 3 minutos y 50 segundos.
- Mujeres: 4 minutos y 40 segundos.

Se calificará de apto o no apto.

Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para la prueba.

8.1.2. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

La prueba de conocimientos consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, penalizando los errores, propuesto por el órgano de selección de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria, así como en la resolución por escrito de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener, como mínimo, cinco puntos en el cuestionario y otros cinco en el caso práctico. La calificación final será la suma de ambas dividida por dos. Para la realización de la prueba en su conjunto se dispondrá, como mínimo, de tres horas.

Estas pruebas versarán sobre el temario contenido en el Anexo II de las presentes bases.

8.1.2.1. Ejercicio A de la prueba de conocimientos. Cuestionario tipo test: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de un cuestionario de 100 preguntas, con 4 respuestas alternativas, más cinco preguntas de reserva, para el supuesto de anulación de alguna de las 100 primeras, que serán tenidas en cuenta siguiendo el orden en el que aparecen en el cuestionario, y será relativo al temario recogido en el ANEXO II de las presentes bases.

El cuestionario de 100 preguntas se calificará de la siguiente forma:

Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o parte proporcional, obteniendo la calificación de “NO APTO” los que no alcancen dicho porcentaje. Las preguntas no contestadas (o en blanco) o contestadas en más de una de las alternativas, no puntuarán, aun cuando alguna de las contestadas sea la correcta, ni serán objeto de penalización.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta.

Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula: $\frac{A-E/3}{N} \times 10$

Siendo:

N= número total de preguntas del test

A= número total de respuestas acertadas

E= número total de respuestas erróneas

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que en la corrección del ejercicio no se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos.

8.1.2.2. Ejercicio B de la prueba de conocimientos. Caso práctico: De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario del ANEXO II, que determinará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo la calificación la media aritmética de las puntuaciones de los miembros del tribunal, eliminándose la mayor y menor otorgadas, precisando, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que en la corrección del ejercicio no se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos.

Este ejercicio, será corregido directamente por el Tribunal.

Como criterios generales de corrección de esta prueba de conocimientos prácticos, serán tenidos en cuenta, en orden de mayor a menor importancia, los siguientes:

- a) Grado de conocimiento de las materias propias del temario y adecuación al marco normativo vigente. Supondrá un máximo del 40% de la valoración total.
- b) Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos. Supondrá un máximo del 20% de la valoración total.
- c) Capacidad de interrelación en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas. Supondrá un máximo del 10% de la valoración total.
- d) Capacidad de síntesis en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas. Supondrá un máximo del 10% de la valoración total.
- e) Uso correcto del vocabulario específico y actualizado. Supondrá un máximo del 10% de la valoración total.
- f) Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramatical. Supondrá un máximo del 5% de la valoración total.
- g) Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito. Supondrá un máximo del 5% de la valoración total.

Asimismo, además de los estos criterios generales de corrección, el Tribunal Calificador podrá establecer criterios específicos, de los que serán informados los aspirantes antes de la realización del ejercicio de que se trate, de ser el caso.

8.1.3. PRUEBAS PSICOTÉCNICAS.

Las pruebas psicotécnicas serán las establecidas en el Anexo IV del Decreto 8/2026, de 28 de enero. La corrección las pruebas psicotécnicas se llevará a cabo de forma anonimizada. Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas psicotécnicas tendrán como finalidad acreditar que las personas aspirantes no presentan dimensiones psicológicas excluyentes para el ejercicio de la función policial, así como que reúnen las aptitudes y actitudes adecuadas para el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional. Consistirán en la evaluación de habilidades cognitivas que reflejen la habilidad mental general y las variables de personalidad que certifiquen la capacidad de las personas aspirantes para adecuarse a las exigencias derivadas tanto durante el periodo académico en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuela acreditada o escuela municipal de la Policía Local como en su desempeño profesional.

Constará de **dos fases**:

a) Fase primera: Evaluación durante el proceso selectivo y de manera previa al inicio del curso de ingreso, y que a su vez consta de dos partes:

- 1) Observación de dimensiones psicológicas excluyentes: Mediante la aplicación de pruebas se analizará la posible existencia de alguna dimensión psicológica excluyente, aunque la persona se encuentre en tratamiento, considerándose éstas las que siguen:
 - Discapacidades intelectuales.
 - Trastornos de las habilidades motoras.
 - Trastornos generalizados del desarrollo.
 - Espectro de la esquizofrenia.
 - Trastornos psicóticos distintos de la esquizofrenia.
 - Trastornos de la personalidad.
 - Trastornos cognitivos.
 - Delirium.
 - Demencia.
 - Trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos.
 - Trastorno depresivo mayor y/o persistente.
 - Trastorno bipolar y trastornos relacionados.
- 2) Valoración de aptitudes intelectuales: Se evaluarán las habilidades cognitivas mediante la aplicación de pruebas de inteligencia general y/o escalas específicas que midan la comprensión oral, comprensión escrita, expresión oral,

expresión escrita, razonamiento deductivo, evaluación de la información, procesos lógicos, captación de falta de información, profundización de problemas, destrezas perceptivas, memoria, orientación espacial, capacidad perceptiva, lenguaje semántico, atención y capacidad de aprendizaje, atención y resistencia a la fatiga.

Los resultados obtenidos en ambas partes de esta fase serán objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal.

Esta fase se llevará a cabo por una persona licenciada o graduada en Psicología que, además, cuente con la especialidad clínica, el Máster en Psicología General Sanitaria o su habilitación, siendo necesario que el nivel sea igual o superior a la media obtenida por la muestra utilizada para la elaboración de la prueba que se utilice.

Aquellas personas aspirantes en las que se observe la existencia de alguna dimensión excluyente o que no superen el nivel establecido en la valoración de las aptitudes intelectuales, serán consideradas "no apto-a".

b) Fase segunda: Valoración de actitudes y perfil de personalidad, la cual se llevará a cabo durante el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuela acreditada o escuela municipal de la Policía Local:

Se evaluarán, tanto mediante la observación diaria y la aplicación de test como mediante entrevistas, los siguientes aspectos:

- Características de personalidad, valorándose la disciplina, flexibilidad, madurez, conducta ética, persistencia, esfuerzo laboral, orden, prudencia, rigor en las normas de conducta, atención a la seguridad, resistencia al juicio prematuro, madurez, extroversión, serenidad, sensibilidad social, responsabilidad, vocación de servicio, imparcialidad, honestidad, paciencia, orden y organización.
- Características emocionales, valorándose la empatía, sensibilidad, autoconfianza, control de la agresividad, autocontrol, estabilidad emocional, resistencia a la frustración y trabajo en equipo.
- Características sociales, valorándose el respeto, resolución de conflictos, rechazo a la discriminación, imagen, identidad institucional, educación, capacidad para las relaciones interpersonales y asertividad.

Se contrastará que la persona aspirante presenta las actitudes adecuadas para el desempeño de las funciones propias de la categoría profesional a la que aspira, así como que su perfil de personalidad cuenta con las características que se citan.

Esta fase se llevará a cabo por personas licenciadas o graduadas en Psicología, preferentemente con formación en recursos humanos o en psicología jurídica y forense, pudiendo ser personal del propio centro de formación o personas contratadas para tal fin. La valoración de las actitudes se realizará durante la celebración del curso, utilizando la metodología prevista en la Guía Didáctica respectiva.

Si durante la celebración del curso, se determinase que algún alumno no reuniera las actitudes adecuadas y/o las características de personalidad necesarias para el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional en los términos citados en esta fase, se producirá, tras la tramitación del oportuno expediente, la baja en el curso, con las consecuencias previstas en el artículo 15.3 del Decreto 8/2026, de 28 de enero.

Si al finalizar el correspondiente curso, se determinase que algún alumno no reuniera las actitudes adecuadas y/o las características de personalidad necesarias para el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional en los términos citados en esta fase, se considerará "no apto-a", con las consecuencias previstas en el artículo 15.5 del Decreto 8/2026, de 28 de enero.

8.1.4. EXAMEN MÉDICO.

El examen médico se llevará a cabo con arreglo al siguiente cuadro de exclusiones médicas que registrarán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

La persona aspirante ha de estar exenta en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Obesidad - Delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En las personas aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

2. Ojo y visión.

- 2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- 2.2. Desprendimiento de retina.
- 2.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.
- 2.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 2.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.
- 2.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

- 3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)
- 3.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

4. Aparato digestivo.

- 4.1. Cirrosis hepática.
- 4.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.
- 4.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 4.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- 4.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio del personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

5. Aparato cardio-vascular.

- 5.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.
- 5.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.
- 5.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.
- 5.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio del personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato respiratorio.

- 6.1. Asma bronquial.
- 6.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 6.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).
- 6.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria, así como la posibilidad de reactivación.
- 6.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial.

7. Aparato locomotor. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del personal facultativo médico, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

8. Piel.

- 8.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- 8.2. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

9. Sistema nervioso.

- 9.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.
- 9.2. Migraña.
- 9.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.
- 9.4. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

10. Aparato endocrino. Procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

11. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

- 11.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.
- 11.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomáticas o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.
- 11.3. Otros procesos patológicos que, a juicio del personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

12. Patologías diversas. Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio del personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

9. Relación de aprobados.

9.1. Terminadas las pruebas selectivas, el órgano de selección hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas por orden de puntuación, elevando al titular de la Alcaldía propuesta de las personas aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo, conteniendo como máximo el mismo número de aspirantes que plazas convocadas, salvo las aplazadas por embarazo, parto o puerperio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 8/2026, de 28 de enero.

9.2. En el supuesto de que dos o más personas aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación se establecerá conforme a lo dispuesto a continuación, en el orden que se indica:

- 1º. Atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el cuestionario de la prueba de conocimientos.
- 2º. De persistir el empate, tendrán prioridad para el acceso las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, especialidad o categoría profesional sea inferior al cuarenta por ciento en la fecha de la publicación de la oferta de empleo público.
- 3º. Si aun así persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

9.3. En caso de cualquier circunstancia que impida el nombramiento de una persona aspirante como personal funcionario en prácticas o prive de eficacia al nombramiento ya realizado, el órgano de selección propondrá al o los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, le sigan por orden de puntuación.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición, presentarán en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dentro del PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, a partir del de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Copia de la titulación académica a que se refiere la base 3.1.c) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de No haber sufrido separación, mediante resolución administrativa firme, del servicio a la Administración local, autonómica o estatal, ni inhabilitación para el ejercicio de la función pública por sentencia firme, todo ello sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, previsto en el Decreto 8/2026, de 28 de enero.
- d) Acreditación de No tener antecedentes penales por delitos dolosos, sin perjuicio, de acuerdo con las normas penales.
- e) Declaración referente al compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- f) Declaración referente al compromiso de conducir vehículos policiales.
- g) Copia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Personal funcionario en prácticas.

11.1. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la presente convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes al mismo, sin que el número de funcionarios en prácticas pueda superar el de plazas convocadas.

11.2. El alumnado de los cursos selectivos cuya superación sea precisa para el ingreso en un cuerpo de la Policía Local tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 12.2 de las presentes para el supuesto de dispensa del curso, la consideración de personal

funcionario en prácticas durante su realización y hasta que se produzca su nombramiento como funcionario de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

11.3. Si durante la impartición del curso selectivo se observase que a algún alumno le hubiese sobrevenido alguna de las causas del cuadro de exclusiones médicas establecido para el ingreso en la categoría a la que opta, podrá ser sometido a las pruebas médicas que sean precisas para comprobar su adecuación al referido cuadro. Las pruebas serán practicadas por el servicio médico del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o servicio médico que determine el Ayuntamiento. Si de las pruebas practicadas resultara la concurrencia de alguna causa de exclusión, se pondrá en conocimiento del órgano competente del Ayuntamiento para que adopte la resolución que proceda en relación con su posible exclusión del proceso selectivo y pérdida de los resultados obtenidos en la oposición.

Si como consecuencia de lesiones sufridas en el ejercicio de sus cometidos como personal funcionario en prácticas, tanto como alumno del curso selectivo como en las prácticas en plantillas, o por causas excepcionales ajenas a su voluntad, debidamente justificadas y apreciadas por el órgano competente del Ayuntamiento para efectuar el nombramiento, la persona funcionaria en prácticas no pudiese continuar el curso selectivo o las prácticas en plantillas y, en consecuencia, no superarlo, tendrá derecho a incorporarse al siguiente curso que se celebre o concluir las prácticas en plantillas, manteniendo su condición de personal funcionario en prácticas.

11.4. El personal funcionario en prácticas percibirá las retribuciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 72.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

12. Segunda fase de la oposición: curso de ingreso, período de prácticas y formación.

12.1. Las personas aspirantes que aprueben la oposición, tendrán que superar el curso de ingreso, para la categoría de Policía en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuelas acreditadas o en las escuelas municipales de la Policía Local en función de lo que decida el Ayuntamiento. Superado el curso, así como las prácticas en plantilla, se efectuará el nombramiento de funcionario de carrera, con la categoría correspondiente a las plazas convocadas.

12.2. Dispensa de curso. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, estarán exentos de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuelas acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.

12.3. Incidencias en los cursos.

12.3.1. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el Ayuntamiento, debiendo la persona interesada incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

12.3.2. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable a la persona aspirante, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.3.3. Si durante la celebración de los cursos en los que proceda la aplicación del Anexo IV del Decreto 8/2026, de 28 de enero, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuela acreditada o escuela municipal de la Policía Local determinase que algún alumno no reúne las actitudes adecuadas y/o las características de personalidad para el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional se producirá, tras la tramitación del oportuno expediente, la baja en el curso. Asimismo, causará baja el alumno que supere el porcentaje de absentismo máximo previsto para cada curso.

En ambos casos se producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.3.4. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuela acreditada o escuela municipal de la Policía Local, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.3.5. En los supuestos previstos en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 de la presente Base, así como en la exclusión de una persona del proceso selectivo en los términos previstos en la Base 11.3, el órgano de selección podrá proponer al Ayuntamiento el nombramiento de personal funcionario en prácticas de la siguiente persona en orden de prelación de las aprobadas en el proceso selectivo.

12.4. Prácticas en plantilla.

12.4.1. Las personas que hayan superado el curso de ingreso deberán, previo a su nombramiento como funcionario de carrera, realizar, en su caso, las prácticas policiales en el cuerpo de la Policía Local de Níjar. La duración de las prácticas en plantillas será de tres meses, debiendo iniciarse en el PLAZO MÁXIMO DE UN MES desde la finalización del curso de ingreso. Las personas aspirantes serán declaradas como aptas o no aptas.

12.4.2. Antes del inicio de esta fase el Ayuntamiento realizará la solicitud prevista en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 8/2026, de 28 de enero, al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo.

- 12.4.3. La tutoría, con la finalidad de asistir y orientar al alumnado en sus tareas, será ejercida por la persona que desempeñe la jefatura del cuerpo de la Policía Local o por una persona funcionaria de carrera de la plantilla nombrado por ésta y tendrá como objetivo comprobar que el alumnado pone en práctica de manera adecuada los contenidos impartidos en el curso de ingreso, así como el aprendizaje de los protocolos de actuación del cuerpo de la Policía Local correspondiente. La persona que ejerza la tutoría, a la finalización del periodo de prácticas, emitirá un informe de cada alumno en el que se valorarán habilidades generales y destrezas profesionales requeridas para el correcto desempeño de la actividad policial, así como otros factores que definan la personalidad y actitudes policiales adecuadas, en especial la disciplina, la responsabilidad, la integridad, el autocontrol, el interés profesional y la dedicación, la corrección en el trato con la ciudadanía, superiores y compañeros, y el cumplimiento de órdenes. Dicho informe será remitido al órgano de selección que otorgará la calificación de apto o no apto, en base a dicho informe razonado. La superación del periodo de prácticas en plantilla con la calificación de apto será obligatoria para superar el proceso selectivo.
- 12.4.4. En la realización de estas prácticas de carácter tutorizado, el alumnado ejercerá las funciones asignadas a los cuerpos de la Policía Local en la normativa básica y estará acompañado al menos de una persona funcionaria de carrera, que informará a la persona que ejerza la tutoría de todas aquellas actitudes, conductas y otras circunstancias que considere relevantes. En ningún caso el alumnado podrá asumir servicios policiales en solitario o acompañado únicamente por otros alumnos.
- 12.4.5. Durante la realización de las prácticas en plantilla el personal funcionario en prácticas portará el armamento y demás medios técnicos reglamentarios en igualdad de condiciones que el personal funcionario de carrera. A tal fin, la persona aspirante dispondrá de un documento de acreditación profesional.

13. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

13.1. El Instituto de Emergencias y de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la correspondiente escuela acreditada o escuela municipal de la Policía Local enviarán al Ayuntamiento un informe sobre los conocimientos, capacidades y aptitudes adquiridos por la persona aspirante, así como sobre su actitud, para su valoración en la resolución definitiva de las convocatorias. El órgano de selección hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en la primera parte del proceso selectivo y el respectivo curso, fijando el orden de prelación definitivo, elevando la propuesta final al órgano competente del Ayuntamiento, para su nombramiento como funcionario de carrera en la correspondiente categoría, una vez superadas las prácticas en plantilla.

13.2. Superado el período de prácticas en plantilla por el personal funcionario en prácticas, el titular de la Alcaldía lo nombrará como funcionario de carrera el cual deberá tomar posesión en el PLAZO DE TREINTA DÍAS, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento como funcionario de carrera, prestando juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. Será computable, a efectos de antigüedad, el período de prácticas. En el caso de no ser declarado apto por no haber superado el período de prácticas en plantilla, se producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias, así como el correspondiente curso de ingreso.

14. Medidas económicas compensatorias en caso de renuncia.

En atención a lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que señala: "5. Se establece un periodo mínimo de permanencia obligatoria de cinco años en el municipio donde se haya obtenido plaza. En caso de renuncia a la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, de no cumplir el tiempo establecido anteriormente, la Administración local convocante podrá establecer medidas económicas compensatorias, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de convocatoria respectivas. Asimismo, la persona interesada deberá efectuar un preaviso de seis meses.

La pérdida de la condición de personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local en virtud de renuncia será acordada por el titular de la Alcaldía. A tal efecto el órgano de personal correspondiente incoará, a instancia de parte, el correspondiente expediente.

Asimismo, la Administración local convocante podrá establecer medidas económicas compensatorias en sus bases de convocatoria, en el caso de que la renuncia se produzca antes de su nombramiento como personal funcionario de carrera".

Se establece de forma expresa que, para los supuestos indicados en el artículo referenciado, la compensación económica, a favor del Ayuntamiento de Níjar, que deberá asumir quien renuncie en ambos casos, será la correspondiente a la siguiente relación de gastos:

1. los producidos durante todo el proceso selectivo, menos el importe de la tasa por la participación en el procedimiento de selección. El importe de la compensación económica vendrá determinado por la parte proporcional que le corresponda al renunciante, en atención al número de los aspirantes que hubieren realizado, se hubieren sometido o hubieren sido beneficiarios por los siguientes conceptos:

- Dietas del tribunal de selección, así como de los asesores técnicos
- Pruebas y reconocimientos médicos.
- Pruebas y reconocimientos psicotécnicos.
- Pruebas físicas.

2. Los derivados de la adquisición de material específico de vestuario.

3. La totalidad del importe de los gastos por retribuciones percibidas y seguros sociales durante el periodo de formación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, escuela concertada o Escuela Municipal de Policía Local, de forma proporcional al tiempo transcurrido, desde la propuesta de nombramiento efectuada por el tribunal calificador, tras la finalización de la oposición, hasta la fecha del acuerdo de aceptación de la renuncia, de conformidad con el siguiente porcentaje:

- Hasta un año el 100% de los gastos.
- De más de un año hasta dos años el 90%.
- De más de dos años hasta tres años el 80%.
- De más de tres años hasta cuatro años el 70%.
- De más de cuatro años hasta cinco años el 60%.

15. Uso genérico del masculino.

Siguiendo la línea marcada por la Real Academia Española, todas las referencias para las que en estas bases se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

16. Publicación de las bases de la convocatoria.

Las bases de la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se publicará el anuncio de las convocatorias, conteniendo: la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, el municipio que las convoca, el sistema de acceso, el plazo de presentación de solicitudes, la fecha y el número del Boletín Oficial de la Provincia en que se han publicado las bases. La convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

17. Recursos.

17.1. A los efectos de plazos de posibles recursos en relación a estas bases, será determinante la fecha de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el PLAZO DE UN MES, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el PLAZO DE DOS MESES, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

17.2. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

18. Retirada de documentación.

Se otorga un PLAZO DE TRES MESES desde la publicación de la relación de aprobados, para que los interesados puedan retirar su documentación, si lo estiman conveniente, para lo cual deberán proceder a solicitarlo por medio del Registro General del Ayuntamiento de Níjar o por los medios previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y pasar a recogerla en el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento. Pasado el plazo establecido, se procederá a la destrucción de la documentación, así como de los exámenes realizados.

19. Protección de datos de carácter personal.

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de lo siguiente:

- **Responsable del tratamiento:** El responsable del tratamiento de los datos personales recabados con ocasión del procedimiento selectivo objeto de la convocatoria a que se refieren la presentes Bases es el Ayuntamiento de Níjar, con domicilio en Plaza de la Glorieta s/n, C.P. 04100, Níjar (Almería).
- **Finalidad del tratamiento:** La finalidad del tratamiento de los datos recabados es la gestión de proceso selectivo. El uso de los datos personales que se recaben se destinarán a la gestión de las solicitudes de participación, publicación de las listas de admitidos y excluidos al proceso, valoración por el Tribunal Calificador de los ejercicios del proceso selectivo, confección de las relaciones de aspirantes aprobados, así como sus respectivas publicaciones, tramitación de las reclamaciones y recursos administrativos si los hubiere, y nombramiento como funcionario en prácticas y de carrera. El nombramiento como funcionario conllevará que los datos personales pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal del Ayuntamiento de Níjar y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.
- **Elaboración de perfiles:** La información facilitada no será utilizada para la elaboración de perfiles.
- **Base jurídica del tratamiento:** art. 6.1 c) RGPD.
- **Tiempo de conservación de los datos:** Durante el plazo de vigencia del expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- **Derechos:** Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y, en su caso, retirada del consentimiento mediante solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, dirigida al Ayuntamiento de Níjar, con domicilio en Plaza de la Glorieta s/n, C.P. 04100, Níjar (Almería). La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en Sede Electrónica.
- **Información adicional:** www.nijar.es.

A N E X O I

MODELO DE INSTANCIA

DATOS DEL SOLICITANTE							
NOMBRE Y APELLIDOS				DNI/NIF			
TIPO VIA	NOMBRE VIA			NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO			
EXPONE							
<p>Que estoy interesado/a en tomar parte en el proceso selectivo para la cobertura, como funcionarios de carrera, de cuatro plazas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Policía, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, a través del sistema de oposición, mediante turno libre, correspondientes a la oferta de empleo público del año 2026; según bases publicadas en el B.O.P. número ____ de fecha ____ de _____ de 2026, cuyo contenido se acepta en su integridad.</p>							
DECLARACIÓN RESPONSABLE							
<p>A los anteriores efectos, la persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que cumple con todos los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo de referencia, contenidos en la base 3 de las que rigen el procedimiento de selección. Así mismo, acepto expresamente lo dispuesto en la base número 14 sobre las medidas económicas compensatorias en caso de renuncia.</p>							
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD <i>(márquese con una X la documentación que se acompaña a la solicitud)</i>							
<input type="checkbox"/>	Copia del justificante abono derechos de examen o, en su caso, de la documentación justificativa de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del pago de los mismos.						
<input type="checkbox"/>	Copia de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a),b), y j) de la base 3.						
SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA							
<p>En virtud de todo lo anterior SOLICITO: Que se tenga por presentada esta solicitud y sea admitida a los efectos de tomar parte en el proceso selectivo de referencia, a cuyo efecto se declara responsablemente la veracidad de los datos que se contienen en la misma, así como de los documentos que se acompañan.</p> <p style="text-align: center;">En _____, a ____ de _____ de 2026.</p> <p style="text-align: center;">La persona solicitante,</p> <p style="text-align: center;">Fdo. _____</p>							

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NÍJAR (ALMERÍA)

A N E X O I I**TEMARIO PARA EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE****ESCALA BÁSICA. CATEGORÍA POLICÍA**

- Tema 1.** La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. El Estado español como Estado social y democrático de derecho. Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de la ciudadanía. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo. La reforma de la Constitución Española.
- Tema 2.** Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión. Derecho de reunión. Derecho de asociación. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia al personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Tema 3.** Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. Procedimiento de elaboración de las leyes. El Gobierno. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.
- Tema 4.** Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Administración Local: Tipología de los Entes Locales.
- Tema 5.** La Comunidad Autónoma de Andalucía: Antecedentes histórico-culturales. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Fundamento, estructura y contenido básico. Competencias de la Comunidad Autónoma. Reforma del Estatuto.
- Tema 6.** Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El Defensor del Pueblo Andaluz. La Oficina Andaluza contra el fraude y la corrupción. Organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Tema 7.** La Unión Europea: Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Instituciones y órganos de la Unión Europea el Consejo, la Comisión, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Competencias de la Unión Europea. El Derecho comunitario y sus distintas fuentes. El Espacio Europeo de libertad, seguridad y justicia. El acuerdo de Schengen.
- Tema 8.** Las Entidades Locales. El municipio: organización y competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de organización de los municipios de gran población. La provincia: organización y competencias. Las Entidades Locales Autónomas. La Ley de Autonomía Local de Andalucía.
- Tema 9.** Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la Alcaldía. La Policía Local como policía administrativa. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
- Tema 10.** Fuentes del Derecho administrativo: Clasificación. Jerarquía normativa. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: Concepto y clasificación. La potestad reglamentaria: Fundamento titularidad y límites. Procedimiento de elaboración de los Reglamentos.
- Tema 11.** Legislación básica de procedimiento administrativo común. Las personas interesadas en el procedimiento. La actividad de las administraciones públicas. Los actos administrativos. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. La revisión de los actos en vía administrativa.
- Tema 12.** Legislación básica de régimen jurídico del sector público. Disposiciones generales. Órganos de las administraciones públicas. Principios de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.
- Tema 13.** Personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario. Situaciones administrativas. Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Personal al servicio de las Entidades Locales.
- Tema 14.** Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.
- Tema 15.** Ley de Seguridad Ciudadana. Disposiciones generales. Documentación e identificación personal. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana. Potestades especiales de policía administrativa de seguridad. Régimen sancionador.
- Tema 16.** Reglamento de armas: objeto y ámbito. Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de guerra. Tenencia y uso de armas.
- Tema 17.** Ley de Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Los Cuerpos de la Policía Local. Régimen estatutario. Selección y formación. Régimen disciplinario. El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.
- Tema 18.** La actividad de la Policía Local como policía administrativa I: Regulación en materia de consumidores. Hojas de Quejas y Reclamaciones. Actividades comerciales. Horarios. Comercio minorista de alimentación. Comercio ambulante. Etiquetado de productos. Inspección de consumo de las Administraciones Locales.

- Tema 19.** La actividad de la Policía Local como policía administrativa II: Legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía. Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía. Seguro obligatorio. Drogas y tabaco. Potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. El juego. Los espectáculos deportivos.
- Tema 20.** La actividad de la Policía Local como policía administrativa III: Distribución de competencias en materia de urbanismo. Clases y usos del suelo. Procedimiento sancionador. La prevención y control ambiental. La mejora de la calidad ambiental. Residuos y suelos contaminados. Vertidos ilegales de efluentes líquidos. Contaminación acústica. Protección animal de Andalucía. El régimen jurídico de los animales considerados potencialmente peligrosos. Protección del patrimonio.
- Tema 21.** Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo. Los planes de emergencia en los municipios. Organización de la Protección Civil. Las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil. La Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.
- Tema 22.** Concepto y elementos de la infracción penal. Clases de delitos. Autoría, participación y encubrimiento. El responsable civil. Las penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.
- Tema 23.** Procedimientos penales. La instrucción. La denuncia y la querrela. Diligencias previas del procedimiento abreviado. Sumario ordinario por delitos graves. Juicio rápido por delito. Juicio por delito leve. Procedimiento ante el tribunal del jurado.
- Tema 24.** Delitos contra la Administración pública: Prevaricación del personal funcionario público. Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos. Desobediencia y denegación de auxilio. Infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos. Cohecho. Tráfico de influencias. Malversación. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función.
- Tema 25.** Delitos de odio y discriminación. Delitos contra la libertad de conciencia, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos. Delitos cometidos por el personal funcionario público contra las garantías constitucionales. Delitos contra el orden público: Atentados contra la autoridad y sus agentes y los funcionarios públicos, resistencia y desobediencia. Desórdenes públicos.
- Tema 26.** Delitos contra la vida y la integridad física: Homicidio y sus formas. Asesinato. Lesiones. Riña tumultuaria. Delitos contra la libertad: Detenciones ilegales y secuestros, amenazas y coacciones. Torturas y otros delitos contra la integridad moral. La omisión del deber de socorro.
- Tema 27.** Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto. Sustracción de cosa propia. Robo. Extorsión. Robo o hurto de vehículo a motor. Usurpación. Estafa. Apropiación indebida. Delitos relativos al mercado y a los consumidores. Delitos relacionados con la ordenación del territorio, el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.
- Tema 28.** Delitos contra la salud pública: Favorecimiento al consumo. Supuestos generales y atenuados. Modalidades delictivas. Tipos agravados.
- Tema 29.** Delitos contra la seguridad vial: Delito de conducción bajo los efectos del alcohol o drogas. Delito de conducción temeraria. Delito de conducción temeraria agravado. Delito de omisión del deber de socorro. Delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia o drogas. Delito de conducción sin permiso. Delito de alteración de la seguridad de la vía.
- Tema 30.** Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Derechos de la persona detenida, derecho a la asistencia letrada. Procedimiento de habeas corpus. Responsabilidades penales del personal funcionario y autoridades derivadas de la detención. Detención de menores infractores.
- Tema 31.** Principios de actuación de la policía judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Policía Local como policía judicial. Unidades adscritas de policía judicial.
- Tema 32.** Violencia de género y doméstica. Delitos contra la libertad sexual: Agresiones sexuales. Agresiones sexuales a menores de dieciséis años. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores. Trata de personas.
- Tema 33.** Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Principios rectores. Sensibilización, prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional: Especial referencia a las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad especializadas en la prevención y en el control de la aplicación de medidas judiciales. Tutela penal y tutela judicial. Medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas. El Sistema VioGén.
- Tema 34.** Estatuto de la víctima del delito. Ámbito. Concepto general de víctima. Derechos básicos. Protección de las víctimas. Medidas de protección a la víctima.
- Tema 35.** Responsabilidad penal de los menores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Responsabilidad penal de las personas menores de edad. Régimen de los menores de catorce años. Medidas susceptibles de ser impuestas a los menores. Detención de los menores. Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Delincuencia juvenil. Criterios generales de actuación. Derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. Deber de comunicación de situaciones de violencia. Intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Tema 36.** Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación. Señales de circulación. Clasificación y orden de prioridad.
- Tema 37.** Normas generales de circulación: lugar en la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección y sentido. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Vehículos en servicio de urgencia. Utilización del alumbrado. Cinturón y casco de seguridad.
- Tema 38.** El permiso y la licencia de conducción. Clases de permisos de conducción y requisitos para la obtención. Clases de licencias de conducción y requisitos para la obtención. Vigencias y prórrogas de los permisos y licencias. Pérdida de vigencia. Permisos de conducción obtenidos en otros países.
- Tema 39.** Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.
- Tema 40.** Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- Tema 41.** Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. El marco jurídico de las sustancias psicoactivas en la legislación de tráfico. La regulación específica de las drogas. Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Las pruebas para la detección de drogas en la saliva. Los instrumentos y aparatos para la realización de las pruebas. Aspectos farmacológicos y toxicológicos de las drogas de abuso. Sus efectos en la conducción de vehículos.
- Tema 42.** Las infracciones de tráfico y seguridad vial. Clasificación de las infracciones. Aplicación Codipol. Las sanciones de tráfico. Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Las personas responsables de las infracciones. Competencia sancionadora. Medidas provisionales y otras medidas. Ejecución de las sanciones.
- Tema 43.** Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Clasificación y causas de los siniestros viales. Fases en el abordaje de los siniestros: Precepción, decisión y conflicto. Causas de los siniestros.
- Tema 44.** Deontología policial. Normas que la establecen. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Código Europeo de Ética de la Policía. Principios básicos de actuación policial desde la perspectiva deontológica.
- Tema 45.** El principio de igualdad entre hombres y mujeres y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en Andalucía. El principio de igualdad en el empleo público.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Níjar, a veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.